

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 104

Referencia:

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-12-2009

Título: POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA EL FONDO ESPECIAL OPERATIVO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS CREADO MEDIANTE EL DECRETO EJECUTIVO No. 192 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2009.

Dictada por: AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Gaceta Oficial: 26434

Publicada el: 24-12-2009

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Leyes aduaneras, Aduana, Instituciones del Estado, Corporaciones estatales, Organización Gubernamental, Instituciones públicas, Oficinas públicas, Funcionarios públicos, Empleados públicos

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.191

Rollo: 571

Posición: 229

**PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN No. 104
(de 10 de diciembre de 2009)**

Por el cual se adopta el Reglamento para el Fondo Especial Operativo de la Autoridad Nacional de Aduanas, creado mediante el Decreto Ejecutivo No. 192 de 10 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 15 de 22 de mayo de 2007, adicionó a la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, los artículos 27-B y 27-C, mediante el cual se crea el "Fondo Especial Operativo de la Dirección General de Aduanas", que será manejado a través de una cuenta abierta en el Banco Nacional de Panamá.

Que el prenombrado Fondo Especial Operativo estará constituido por los ingresos provenientes del 30% de las multas y los dineros, documentos negociables u otros valores convertibles en dinero, retenidos o decomisados a los sancionados por los delitos aduaneros tipificados en los artículos 16, numeral 8, y 18, numeral 5, de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, adicionada por las Leyes 41 de 1 de julio de 1998, 15 de 22 de mayo de 2007, y modificado por el artículo 10 de la Ley Nº 29 de 2 de junio de 2008.

Que el Decreto Ejecutivo No. 86 de 13 de agosto de 2008, reglamenta los artículos 27-B y 27-C de la Ley No. 30 de 8 de noviembre de 1984, adicionado por la Ley No. 15 de 22 de mayo de 2007 regulando el uso y distribución respectivamente, de los cuales la norma ut supra dispone una previa distribución de (15%) en materia de seguridad y un (3%) para el establecimiento de un fondo de becas.

Que el Fondo Especial Operativo, además de los recursos destinados en materia de seguridad y educación, igualmente dispone que sea utilizado en actividades para fortalecimiento de la institución y en distribución de incentivos entre los servidores públicos aduaneros del servicio activo, atendiendo a su eficacia y eficiencia.

Que dicha distribución correspondiente a las actividades de fortalecimiento e incentivos a los servidores públicos activos aduaneros, representa el porcentaje restante constituido por un 82% de la totalidad del fondo, el cual será distribuido en un 80% para incentivos a los servidores públicos activos de la institución, y un 20% para gastos lícitos, de conformidad al artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 86 de 2008.

Que el Decreto Ejecutivo No. 192 de 10 de diciembre de 2009, complementa la reglamentación del Decreto Ejecutivo No. 86 de 13 de agosto de 2008, concierne al Fondo Especial Operativo de la Autoridad Nacional de Aduanas, a fin de legalizar la transparente distribución de incentivos entre los servidores públicos aduaneros del servicio activo en atención al desempeño eficaz y con eficiencia en su puesto.

Que el Decreto Ley Nº 1 de 13 de febrero de 2008, por el cual se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, señala en el Artículo 31 numeral 5, que son funciones de la Directora General dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Autoridad Nacional de Aduanas.

RESUELVE:**ARTÍCULO PRIMERO: Objetivo**

Aprobar el Reglamento para la utilización de los recursos del Fondo Especial Operativo de la Autoridad Nacional de Aduanas, en base al porcentaje restante cuyo objetivo es la distribución de incentivos entre los servidores públicos aduaneros del servicio activo, en atención a su eficacia y eficiencia, y otros gastos lícitos de conformidad al artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 86 de 13 de agosto de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Constitución del Fondo Especial Operativo

El Fondo Especial Operativo destinado a la distribución de incentivos entre los servidores públicos aduaneros del servicio activo estará constituido por el porcentaje restante, es decir, que del 30 % que representa la totalidad de las multas y los dineros, documentos negociables u otros valores convertibles en dinero, retenidos o decomisados a los sancionados por los delitos aduaneros tipificados en los artículos 16, numeral 8 y 18 numeral 5, de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984 adicionada por las Leyes No. 41 de 1 de julio de 1996, Ley No. 15 de 22 de mayo de 2007, y modificado por el artículo 10 de la Ley N° 29 de 2 de junio de 2008, se sustraen el 15% que es destinado para gastos en materia de seguridad y el 3% para el establecimiento del Fondo de Becas.

ARTÍCULO TERCERO: Beneficiarios

El Fondo Especial Operativo tendrá como beneficiarios a los servidores públicos permanentes del servicio activo de la Autoridad Nacional de Aduanas y aquellos que están como empleados transitorios.

Los servidores públicos del servicio aduanero que renuncien o sean destituidos por la facultad discrecional de la Autoridad Nominadora se les reconocerán el pago proporcional del tiempo laborado de la evaluación más reciente.

ARTÍCULO CUARTO: Distribución de Fondo Especial Operativo

La Oficina de Auditoría generará un informe que variará cada año producto del 30% de lo que le corresponde a la Autoridad Nacional de Aduanas, segregando el correspondiente 15% y 3% en materia de seguridad y fondo de becas respectivamente, por lo que el resto, es decir un 82% corresponderá a un determinado monto, y que serán distribuidos en un 80% en concepto de bonificación sujeta a una evaluación de desempeño a fin de año para todos los servidores públicos de la institución y un 20% en otros gastos lícitos, de conformidad al artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 86 de 13 de agosto de 2008.

El Fondo Especial Operativo tomará en consideración para su correcta distribución el nivel de responsabilidad en los cargos que desempeñan cada uno de los servidores públicos que laboran en la Autoridad Nacional de Aduanas basados en una tabla porcentual definida de la siguiente manera: Nivel No. 1, le corresponde un (5%) Nivel No. 2, un (17%) y el Nivel No. 3, un (78%), este último conforma la mayoría de los servidores públicos del servicio aduanero.

A continuación se muestra la distribución porcentual agrupados por niveles de cargos, correspondiendo con un porcentaje mínimo el Nivel 1, que se refieren a los cargos que conforman posiciones con grado de responsabilidad, de resolución de problemas (de toma de decisiones), con grado de complejidad, orientado a resultados, liderazgo, delegación organización, con personal a cargo, entre otros aspectos, el Nivel No. 2, conformado por mandos medios con grados de responsabilidad y toma de decisiones de menor jerarquía, entre otros, y el Nivel No. 3, conformado por el resto del personal administrativo.



NIVEL 1	% de Distribución
DIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTORES GENERALES, SECRETARIA GENERAL, ASISTENTES EJECUTIVOS, JEFES DE OFICINAS, DIRECTORES Y SUBDIRECTORES, ADMINISTRADORES REGIONALES, PRESIDENTE DE LA COMISION DE APELACIONES, JUEZ EJECUTOR	5%
NIVEL 2	
SUBADMINISTRADORES REGIONALES DE ADUANAS, JEFES DE DEPARTAMENTOS, JEFES DE RECINTOS, JEFES DE SECCIONES, COORDINADORES DE AREA, COORDINADOR DE RECINTOS, JEFE DE UNITEC, JEFE DE LABORATORIO, JEFE DE BIBLIOTECA	17%
NIVEL 3	
TRABAJADORES MANUALES, CONDUCTORES, MECANICOS, VIGILANTES, ASEADORES, MENSAJEROS, SEGURIDAD ALMACENISTA, AYUDANTE GENERAL, SECRETARIAS, OFICINISTAS, CAJEROS, ARCHIVADORES, INSPECTORES, AFORADORES, PROFESIONALES Y TECNICOS Y DE MAS PERSONAL RELACIONADO A ESTE NIVEL	78%

ARTICULO QUINTO: Formulario de Evaluación de Desempeño

La Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Oficina de Recursos Humanos mediante un procedimiento establecido emitirá el Formulario de Evaluación en la que se calificará el desempeño actual del servidor público aduanero en su función además de las características individuales, su comportamiento laboral dentro de su cargo. Dicho formulario estará sujeto a cambios y/o modificaciones, en atención de las necesidades y exigencias de la institución.

ARTICULO SEXTO: Monto del beneficio

En cumplimiento a lo establecido en la parte motiva del Decreto Ejecutivo No 86 de 13 de agosto de 2008, el monto del beneficio a recibir por los servidores públicos aduaneros, en atención a su eficiencia y eficacia se medirá a través de un sistema de evaluación de desempeño del personal coordinado por la Oficina de Recursos Humanos considerando la Aptitud y Actitud del funcionario destacando la excelencia, honestidad, responsabilidad, puntualidad, presentación personal, creatividad, capacidad cognoscitiva y transparencia en el manejo del cargo asignado.

El monto del beneficio será en base a los resultados obtenidos producto de la evaluación de desempeño del servidor público aduanero durante el año.

ARTICULO SEPTIMO: Personal sujeto a Evaluación de Desempeño

Todos los servidores públicos del servicio activo de la Autoridad Nacional de Aduanas y aquellos servidores públicos transitorios, estarán sujetos a una evaluación del desempeño, es decir, a los beneficiarios que se refiere al artículo tercero.

El (la) Director(a) General de Aduanas procederá a evaluar el desempeño de su personal subalterno inmediato conforme a la estructura organizacional de la institución, y así consecuentemente basados en los grados de superioridad jerárquica.

ARTICULO OCTAVO: Número de Evaluaciones

Anualmente se realizará una (1) evaluación del desempeño al personal de la Autoridad Nacional de Aduanas, los resultados de las mismas serán entregados a la Oficina de Recursos Humanos de la Institución.

ARTÍCULO NOVENO: Planilla del Fondo Especial Operativo

Una vez recibido en Recursos Humanos como insumo las evaluaciones de desempeño de personal por parte de cada una de las unidades administrativas que conforman la Autoridad Nacional de Aduanas, inmediatamente preparará la Planilla para la distribución del Fondo Especial Operativo para todos los servidores públicos aduaneros

ARTÍCULO DÉCIMO: Suspensión de pago

Aquellos servidores públicos que se encuentren en un proceso de investigación producto de alguna irregularidad en el desempeño de sus funciones se le suspenderá el pago del Fondo Especial Operativo hasta que finalice las investigaciones correspondientes que se hará efectiva de resultar el encausado inocente de todos los cargos

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Vigencia

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 192 de 10 de diciembre de 2009, Decreto Ejecutivo No. 86 de 13 de agosto de 2008, Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, artículos 16; numeral 8 y 18; numeral 5, de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984; adicionada por las Leyes 41 de 1 de julio de 1996, Ley No. 15 de 22 de mayo de 2007 y modificado por el artículo 10 de la Ley N° 29 de 2 de junio de 2008

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Diciembre del Dos mil nueve (2009)


GLORIA MORENO DE LÓPEZ
 Directora General de Aduanas


AGNES DOMÍNGUEZ S.
 Secretana General

AVISOS

David, 15 de octubre de 2008. AVISO DE VENTA. Se les notifica a todos los interesados de acuerdo a la normalización en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **RAMON O. ROMERO**, con cédula 4-34-30, notifico públicamente la venta de mi licencia comercial No. 4960 tipo B-24 de agosto de 1999, denominada en lo siguiente: Bar, billares, maquina de juegos, videos, restaurantes en el área de Bugaba Volcan. Atentamente, Ramón O. Romero. Tel. 6814 7713. L. 201-305752. Tercera publicación.

La Chorrera, 24 de noviembre de 2009. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo **VICTOR CHONG LOO**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-174-852, propietario del aviso de operación No. 9-174-852-2008-16497, cuya razón comercial denominada es **MINI SUPER ALICIA**, ubicado en el corregimiento de Feullet, Los Mortales, calle entrada al Espino, casa s/n, distrito de La Chorrera, que me autoriza a la compra y venta al por menor de viveres, carnes, verduras, legumbres, artículos de ferreteria, plomería, electricidad, sedería, artículos de tocador, para el hogar, juguetes, medicamentos populares de expendio sin receta medica, gas licuado, licores en recipientes cerrados y servicio de lavado de ropa, hago constar que he traspasado todos mis derechos a la señora **ILKA GONZALES DE CASTILLO**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-72-2396